



Coordinación de Política Laboral
SLP/CBA
E6965/2021



SANTIAGO, 15 OCTUBRE 2021

ORD. Nº 2003/2021

ANT.: Oficio Nº 77425, de 20 de agosto de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado el 14 de septiembre de 2021.

MAT.: Remite respuesta.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición del Honorable Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9 de la Ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Corporación, requirió se oficie a este Ministerio para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe *“sobre la posibilidad de otorgar un bono de carácter permanente, de similares características al beneficio contemplado en la ley Nº 21.354, que se dirija a los trabajadores feriantes y a quienes realizan labores vinculadas a dicho rubro, por las consideraciones que expone.”*

Al respecto, junto con tomar conocimiento de este requerimiento, se informa a Ud. que, con fecha 17 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. Esta ley establece, en su artículo 1º, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo.

A su vez, en su artículo 11, la Ley Nº 21.354 indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 1º, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 Unidades de Fomento.

Para tales efectos, el referido artículo 11 estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : U3BK-16P5-2UT1-BPV7

A su vez, el inciso cuarto del artículo 11º de la Ley Nº 21.354, establece que *“Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 240, del Ministerio de Hacienda, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Posteriormente, con fecha 31 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 317, de 2021, de este origen, que modifica el Decreto Exento Nº 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, incorporando nuevos rubros que indica, cuyo texto puede revisar en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/07/31/43016/01/1987896.pdf>, con el objeto que los bonos establecidos en la citada Ley Nº 21.354, puedan ir en ayuda de otras actividades económicas que se han visto afectadas por la situación financiera del país. De acuerdo a lo anterior, se incorporaron 56 nuevos rubros especiales que se indican, con el objeto de ampliar el beneficio establecido en el artículo 1 y 11 de la Ley Nº 21.354.

Sobre el particular, informo a Ud. que de acuerdo a las facultades otorgadas al Servicio de Impuestos Internos en los artículos 1, 5, 8, 9 y 11 de la Ley Nº 21.354, en el caso de los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres, a través de las Resoluciones Exentas Nºs. 65, 75, 79, 83 y 91, todas de 2021, del Servicio de Impuestos Internos, se amplió sucesivamente el plazo para el envío de la información que las Municipalidades debían entregar para el otorgamiento del beneficio. Asimismo, informo a Ud. que al 2 de agosto del presente se aceptaron 127.338 solicitudes de feriantes a nivel nacional.

Adicionalmente, se efectuaron las siguientes mejoras en la implementación del beneficio:

a) Para los contribuyentes de la actividad de transporte terrestre de pasajeros, que se encuentren entre los rubros especiales fijados en el Decreto Exento Nº 240, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y que conforme a la Resolución Exenta Nº 5.879, de 1999, del SII, estén exentos de la obligación de realizar el trámite de inicio de actividades, podrán solicitar el beneficio en la medida en que sean incluidos en la nómina respectiva que será verificada en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que cumplan los demás requisitos que les sean aplicables.

b) Serán beneficiarios del bono de alivio a MYPEs los contribuyentes que declaren el Formulario 22 acogidos al régimen de renta presunta, considerando que, de acuerdo con su régimen tributario, en estos casos la ley presume de derecho la renta derivada de la respectiva actividad, y que cumplan los demás requisitos que les sean aplicables.

c) En el caso de las comunidades hereditarias a que se refiere el artículo 5º del Decreto Ley Nº 824, que Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán beneficiarias del bono de alivio a MYPEs si, al tiempo de solicitarlo, se encuentran dentro del plazo señalado en el inciso tercero del citado artículo 5º, y cumplen los demás requisitos que les sean aplicables.



Lo indicado, tanto en este literal como en los otros dos anteriores, se encuentra recogido en la Resolución Exenta N° 77, de 6 de julio de 2021, del SII, disponible en el siguiente sitio web: [https://www.sii.cl/normativa legislacion/resoluciones/2021/reso77.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso77.pdf).

d) Por último, los contribuyentes de la actividad de pesca artesanal, que se encuentren calificados como armadores artesanales y que conforme a la Resolución Exenta N° 93, de 2021, del SII, disponible en [https://www.sii.cl/normativa legislacion/resoluciones/2021/reso93.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso93.pdf), estén exentos de la obligación de realizar el trámite de inicio de actividades, podrán solicitar el beneficio en la medida en que estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca, y que cumplan los demás requisitos que la citada Resolución Exenta establece.

Además, para el caso de los sectores que no hayan iniciado actividades ante el SII y que no se encuentren eximidos de hacerlo, tales como peluquerías, salones de belleza, cultura, entre otros, serán beneficiados por los programas del Servicio de Cooperación Técnica (en adelante, “SERCOTEC”), cuyas características son las siguientes:

- (i) Postulación web de fácil acceso.
- (ii) Permitirá la formalización rápida de los postulantes y junto con el emprendedor se elaborará un plan de trabajo destinado a formalizar e implementar su idea de negocio.
- (iii) Se entrega un subsidio no reembolsable de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que se puede destinar para financiar inversiones, como activos o capital de trabajo, y además se considera la asistencia en materia de gestión empresarial.
- (iv) El subsidio se entrega una vez que se haya formalizado la empresa a través de una compra asistido por el Agente Operador, o de un reembolso por los gastos realizados por el beneficiario, acompañando los documentos tributarios que los respalden.
- (v) Adicionalmente, el beneficiario podrá acceder a programas de capacitación, y otros beneficios de programas de SERCOTEC como “CRECE” y “REACTÍVATE”, entre otros.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:

- Sra. Silvia Leiva Parra, Asesora del Ministro en la Coordinación de Política Laboral, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda

